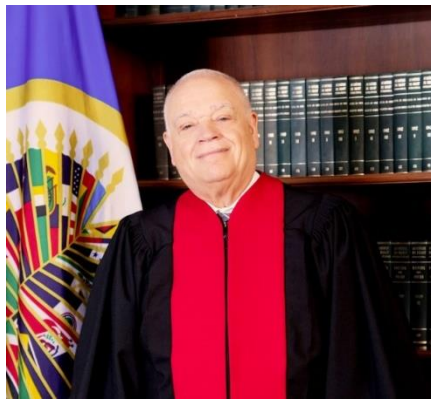


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH elige nueva Directiva para el Período 2022-2023. Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay) elegido Presidente de la Corte IDH y Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia) elegido Vicepresidente.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos eligió, durante el 145 Período Ordinario de Sesiones, como su nuevo Presidente al Juez Ricardo Pérez Manrique de nacionalidad uruguaya. En el mismo acto se eligió como nuevo Vicepresidente al Juez Humberto Sierra Porto. El Presidente y Vicepresidente electos iniciarán su mandato el 1 de enero de 2022 y culminarán el 31 de diciembre de 2023.



El Juez Ricardo Pérez Manrique integra la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el año 2018. Previamente fue Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay en el año 2016 y ejerció como Magistrado de dicho Tribunal desde marzo de 2012 hasta mayo de 2017. En 2016 asumió la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, integrada por países de Europa y de las tres Américas. El Juez Pérez Manrique tiene una destacada carrera en el Poder Judicial de Uruguay con más de treinta años de ejercicio profesional. Es Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de la República (Uruguay). Ha impartido clases como profesor en distintas Universidades de América Latina y Europa.



El Juez Humberto Antonio Sierra Porto es miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el año 2013 y fungió como su Presidente en el bienio 2014-2015. Previamente, fue Juez de la Corte Constitucional Colombiana en el período 2004-2012, siendo Presidente del Tribunal en

el año 2009. Es Director del Departamento de Derecho Constitucional en la Universidad Externado de Colombia. Autor de diversas publicaciones en el área de justicia constitucional, fuentes de derecho y derecho parlamentario. Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma de Madrid y abogado por la Universidad Externado de Colombia. Ha impartido clases como profesor en distintas Universidades de América Latina y Europa

- **Chile es responsable por la violación de los derechos a la niñez, vida y salud de una niña con discapacidad.** En la Sentencia, notificada el día de hoy, recaída en el Caso de Vera Rojas y otros Vs. Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Chile por la violación a los derechos a la vida, la vida digna, la integridad personal, la niñez, la salud y la seguridad social, en relación con la obligación de garantizar los derechos sin discriminación, y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio de Martina Vera Rojas, y por la violación al derecho a la integridad personal de sus padres. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). La Corte determinó que los derechos de Martina, una niña que sufre el “Síndrome de Leigh”, que es una enfermedad progresiva que genera secuelas neurológicas y musculares graves, se vieron afectados como consecuencia de la decisión de la aseguradora privada Isapre MasVida, la cual determinó el retiro del régimen de hospitalización domiciliaria (RHD) del que gozaba la niña. Este régimen de atención resultaba indispensable para el adecuado tratamiento médico de Martina, quien además requiere cuidados especiales que responden a su condición de niña con discapacidad. El Tribunal advirtió que la decisión de la aseguradora fue tomada sobre la base de una disposición reglamentaria contraria a los derechos humanos, particularmente respecto de la obligación de regulación de los servicios de salud prestados por particulares. Asimismo, la Corte advirtió que, si bien posteriormente el RHD fue restituido a Martina en virtud de una decisión arbitral, y la disposición aplicada fue modificada, el riesgo de afectación a los derechos de la niña continúa hasta la fecha. Por lo tanto, el Estado fue declarado responsable por el incumplimiento de su obligación de prevenir la violación de derechos humanos, y de sus obligaciones de desarrollo progresivo a la salud y la seguridad social. Al analizar el caso, la Corte destacó que, dado que la salud es un bien público, cuya protección está a cargo del Estado, este tiene la obligación de prevenir que terceros interfieran indebidamente en el goce de los derechos de las personas. Los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado. De manera particular, el Tribunal resaltó que los tratamientos de rehabilitación por discapacidad y los cuidados paliativos son servicios esenciales respecto a la salud infantil. Por esta razón, los Estados deben garantizar los servicios sanitarios referidos a la rehabilitación y cuidados paliativos pediátricos conforme a los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, tomando en consideración las particularidades del tratamiento médico que requieren los niños y niñas que sufren discapacidades. Los hechos del caso constituyeron una violación a los derechos a la vida, la vida digna, la integridad personal, la niñez, la salud y la seguridad social, en relación con la obligación de garantizar los derechos sin discriminación, y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, contenidos en los artículos 4.1, 5.1, 19 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre otras: 1) asegurar la vigencia del tratamiento médico de Martina Vera, en caso de fallecimiento de sus padres o porque se vean imposibilitados de cubrir el seguro médico, 2) la entrega a Martina una silla de ruedas neurológica que le permita realizar los traslados al hospital cuando esto sea necesario, y 3) las medidas legislativas o de otro carácter para que la Defensoría de la Niñez participe en los procesos ante la Superintendencia de Salud, o en los procesos judiciales, en los que se pudieran ver afectados los derechos de niños o niñas por actuaciones de las aseguradoras privadas. Los Jueces Humberto Antonio Sierra Porto y Ricardo Pérez Manrique dieron a conocer sus votos individuales concurrentes.

Argentina (Diario Judicial):

- **El Tribunal Casación bonaerense ordenó, por primera vez, que se juzgue a un imputado del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil bajo el procedimiento de jurados populares.** El fallo señaló que la norma que incorporó esa modalidad "ningún distingo hace respecto de si se debe enjuiciar personas mayores o menores de edad". En la causa "G. N. E. s/ RECURSO DE QUEJA", el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires resolvió que se juzgue a un imputado del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil bajo el procedimiento de juicio por jurados. El fallo contó con las firmas

de los jueces Fernando Luís María Mancini, Mario Eduardo Kohan y María Florencia Budiño. Ante los argumentos de la defensa, los miembros del Tribunal recordaron que el texto de la ley 14.543 que implementó el modelo de jurados populares en la provincia, "ningún distingo hace respecto de si se debe enjuiciar personas mayores o menores de edad". En otras palabras, agregaron, "no posee otra limitación que la del monto de pena en abstracto del delito enrostrado al imputado. En efecto, el art. 22 bis incorporado por Ley 14.543 reza "El Tribunal de jurados conocerá en los delitos cuya pena máxima en abstracto exceda de quince (15) años de prisión o reclusión o, tratándose de un concurso de delitos, alguno de ellos supere dicho monto" (el destacado me pertenece). Como se ve, el texto legal habla de "Tribunal de jurados" y no realiza ninguna salvedad". El fallo destacó que, tanto en la parte dogmática como la orgánica de la Constitución Nacional, todas las causas criminales deben ser resueltas a través del sistema de jurados populares. Para dar respuesta al punto en el que la Cámara de Apelaciones basó su posición negativa frente a la pretensión defensiva, los jueces señalaron que "no explica cómo se ve comprometido el derecho a la privacidad del niño que debe ser enjuiciado. Es dable destacar que al respecto ese derecho no resulta absoluto y puede ser razonablemente reglamentado para poder preservarlo y, a la vez, establecer procedimientos respetuosos del mandato constitucional". En ese marco, citaron al Comité de los Derechos del Niño, en cuanto sostuvo que "el Comité recomienda que todos los Estados Partes establezcan la regla de que el juicio ante un tribunal y otras actuaciones judiciales contra un niño que tenga conflictos con la justicia se celebren a puerta cerrada. Las excepciones a esta regla deben ser muy limitadas y estar claramente definidas por la ley. El veredicto/sentencia deberá dictarse en audiencia pública sin revelar la identidad del niño". Teniendo en cuenta ello, los magistrados entendieron que "no media ninguna objeción de índole constitucional ni legal a la intervención de los jurados populares en el juzgamiento de menores de dieciocho años conforme el sistema vigente en nuestra provincia, desde que la función de estos sólo se limita a determinar la responsabilidad penal de dichos menores". El fallo destacó que, tanto en la parte dogmática como la orgánica de la Constitución Nacional, todas las causas criminales deben ser resueltas a través del sistema de jurados populares.

Brasil (Merco Press):

- **STF resuelve que los descuentos en las cuotas escolares fueron inconstitucionales.** El Tribunal Federal Supremo de Brasil (STF) dictaminó este jueves que las decisiones de los tribunales inferiores que otorgaron descuentos lineales en las cuotas de educación privada y universitaria durante la pandemia de COVID-19 eran inconstitucionales. Por nueve votos contra uno, el Tribunal Supremo respaldó la decisión de la jueza Rosa Weber, quien era la ponente del caso. Los padres y los estudiantes habían buscado asistencia legal para obtener una reducción en las cuotas mensuales pagadas a las instituciones educativas, citando dificultades derivadas de las restricciones pandémicas. Los tribunales inferiores de nueve estados habían concedido esas solicitudes, que consistían en descuentos entre el 30% y el 50%. Pero el STF ha anulado esos fallos a solicitud del Consejo de Rectores de Universidades Brasileñas y de la Asociación Nacional de Universidades Privadas (Anup), que alegó que esos fallos judiciales les habían quitado la facultad de negociar descuentos individuales basados en las necesidades de cada alumno. Según la decisión del STF, los descuentos aún pueden ser judicializados. Sin embargo, deben tener en cuenta varios factores, como las características de cada curso, carga de trabajo, formas de evaluación, costos de transición a clases remotas y la situación económica de los estudiantes. La magistrada Rosa Weber dijo que hubo "injerencia" en las universidades, en acciones que desconocen las peculiaridades de cada contrato, y también prestaron atención a la vulneración de la libre empresa. El juez Nunes Marques emitió el único voto en contra, diciendo que "la acción de la Corte Suprema no es el remedio correcto para cuestionar las decisiones regionales. Defiendo que el sistema judicial pueda analizar sus propias decisiones de acuerdo con las pruebas reportadas". Los padres también habían insistido en que se necesitaban descuentos debido al costo de la transición de la educación presencial a la virtual. Pero el STF afirmó que estos descuentos generales obligatorios pudieron beneficiar incluso a aquellos que no enfrentaban dificultades financieras y por otro lado ser insuficientes para otro estudiante en una situación más vulnerable. La jueza Weber presentó su voto el miércoles, diciendo que la "libre empresa" se había visto afectada. Los magistrados Gilmar Mendes, Alexandre de Moraes, Luiz Fux, Edson Fachin, Luís Roberto Barroso, Carmen Lúcia, Dias Toffoli y Ricardo Lewandowski coincidieron con la relatora.

Colombia (WJA)

- **World Law Congress 2021.** World Jurist Association (WJA) convertirá a Barranquilla, Colombia, en la Capital Mundial del Derecho durante su XXVII Congreso Bienal. La WJA es una Organización No Gubernamental con estatus consultivo especial ante las Naciones Unidas. Destaca como un foro abierto donde jueces, abogados, catedráticos y profesionales del derecho de más de 140 nacionalidades, trabajan y cooperan para reforzar y expandir el imperio de la ley.



<https://barranquilla.worldlawcongress.com/wp-content/uploads/2021/11/Program-WLC2021-03-NOV-1-1.pdf>

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago rechaza recurso de protección contra vacunación anti influenza.** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de protección en contra del decreto del Ministerio de Salud que dispuso la vacunación obligatoria en contra de la influenza para ciertos grupos de la población. En la sentencia (rol 17.415-2021) la Séptima Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Fernando Carreño, la ministra Lidia Poza y el abogado (i) Octavio Pino- descartó actuar arbitrario de la autoridad sanitaria al disponer la medida en resguardo de la salud de la población en general. “Que, los hechos descritos en la presentación y las peticiones que se formulan a esta Corte exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso, atendida su naturaleza cautelar, al tratarse de impugnar por esta vía una decisión que forma parte de las políticas públicas dictadas por la autoridad competente, en contexto de un problema de salud pública, en consideración al potencial epidémico de la influenza, que aumenta la demanda asistencial sanitaria ambulatoria y hospitalaria, entre otras, cuyo objetivo perseguido consiste en el resguardo de la salud pública de la población, en especial promover a largo plazo la disminución de la alta incidencia de la influenza, para lo que ha seguido, descartándose así su capricho o arbitrariedad, las recomendaciones de los organismos internacionales especialistas en la

materia (como la Organización Mundial de la Salud) y la evidencia científica disponible, materias que no son de competencia de esta Corte”, dice el fallo. Agrega: “Que, las alegaciones y planteamientos que señalan los recurrentes no pueden ser debatidas en los Tribunales de Justicia, pues, de ser así, estarían éstos suplantando a la autoridad sanitaria y fijando medidas técnicas para enfrentar situaciones que afectan la salud de los chilenos, lo que resulta improcedente”. Además se considera: “Que, es de opinión de nuestra Excma. Corte Suprema “que las restricciones que deben soportar los recurrentes por no vacunarse no resultan desproporcionadas ni poco razonables, ya que el bienestar de la colectividad debe privilegiarse por sobre el interés individual de los actores”. (SCS Rol 78.839-2021)”. “En consecuencia, no habiéndose justificado el acto arbitrario o ilegal de parte de la autoridad administrativa, que motiva la presente acción, se deberá rechazar el recurso de protección que se conoce, según ya se indicó, sin que se advierta una vulneración del artículo 19, de la Constitución Política, en los números identificados por los recurrentes a lo largo de su escrito recursivo, cuyo análisis pormenorizado resulta inoficioso al faltar un requisito previo de procedencia de la acción, como lo es, la ilegalidad y/o arbitrariedad del acto denunciado”, concluye el fallo.

Estados Unidos (RT/El Mundo):

- **Absuelven 55 años después a dos hombres sentenciados a cadena perpetua por el asesinato de Malcolm X.** Un juez neoyorquino retiró este jueves todos los cargos contra Muhammad Aziz y Khalil Islam, que durante décadas estuvieron recluidos en prisión tras ser considerados culpables del asesinato de Malcolm X, prominente activista de los derechos de los afroamericanos, informa AP. El también afamado orador fue mortalmente baleado el 21 de febrero de 1965 en el Audubon Ballroom, en Manhattan (Nueva York), cuando se disponía a ofrecer un discurso público. De los tres asesinos involucrados en el ataque, los presentes lograron capturar en el lugar a uno: Thomas Hagan, miembro del movimiento político y religioso radical Nación del Islam, con el que Malcolm X, uno de sus fundadores, había roto públicamente en 1964. Aziz y Khalil, también seguidores del movimiento, fueron acusados de ser sus cómplices, aun cuando lo negaron y presentaron coartadas comprobables. En 1966 fueron sentenciados a cadena perpetua y pasaron entre rejas cerca de dos décadas, hasta que recibieron la libertad condicional. Durante todo este tiempo, tanto en prisión como ya libres, insistieron en su inocencia. También el propio Hagan, quien salió de la cárcel en 2010, aseguró reiteradamente que ninguno de los dos participó en el asesinato. Sus cómplices, sostuvo, fueron otros dos hombres, que hasta el día de hoy no han sido arrestados. En febrero de 2020, la Fiscalía reinició la investigación del caso. De tal manera, se descubrieron suficientes pruebas de la inocencia de Aziz y Khalil, como también del rol desempeñado por el entonces director del FBI, J. Edgar Hoover, para que fueran condenados. Durante el proceso judicial de aquel entonces, Hoover ordenó a varios informantes que estuvieron en el lugar del crimen que no se identificaran como tales ante la Policía o la defensa. Asimismo, la revisión del caso determinó que el FBI y la Policía ocultaron evidencias a los fiscales, resaltó uno de los abogados de Aziz y Khalil, Barry Scheck. "Pido disculpas por las graves e inaceptables violaciones de la ley y la confianza pública", dijo el jueves el fiscal del distrito de Manhattan, Cyrus Vance Jr. "El evento que hoy nos trajo a la corte nunca debió haber ocurrido", dijo por su parte Aziz, quien tiene ahora 83 años. En cuanto a Khalil, no vivió para ver su absolución: falleció en 2009.
- **Un condenado por homicidio esquivó la pena de muerte a pocas horas de ser ejecutado porque hubo prejuicios raciales por parte del jurado.** La condena a pena de muerte contra un preso que iba a ser ejecutado este jueves en Oklahoma (EEUU) fue conmutada por cadena perpetua por el gobernador de ese estado, Kevin Stitt. Stitt emitió una orden ejecutiva por la que se conmuta la pena de muerte al preso Julius Jones por la perpetua "sin posibilidad de lograr la libertad condicional" ni de que se le conceda ningún otro perdón o beneficio de este tipo. Jones fue condenado por el asesinato a tiros en 1999 del empresario Paul Howell, ocurrido en Edmond, una población vecina a Oklahoma City. En el corredor de la muerte desde 1999, fue procesado y condenado por homicidio "sin la adecuada defensa legal, sin pruebas contundentes en su contra y sobre la base de prejuicios raciales por parte del jurado y en el sistema judicial", alertó el miércoles la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En un comunicado Stitt subrayó que ha decidido conmutar la pena de muerte de Jones tras "una evaluación piadosa y revisar los materiales presentados por todas las partes en este caso". El pasado 1 de noviembre, la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Oklahoma recomendó a Stitt que indultara a Jones, quien siempre ha insistido en su inocencia. El preso mantiene que fue inculpatado por el asesino real, un amigo de la adolescencia que también fue acusado por el crimen, y que testificó contra Jones durante el juicio. Esa persona está en libertad tras pasar quince años en la cárcel. Sin embargo, una

hermana de la víctima, Megan Tobey, afirmó ante la junta que recordaba haber visto a Jones disparar contra Howell frente a sus dos hijas. "Es la misma persona hoy que hace 22 años", dijo Tobey, quien sostuvo que el reo miente y que no siente ningún remordimiento o vergüenza. Estaba previsto que Jones, de 41 años, recibiera la inyección letal este jueves en la penitenciaría estatal de McAlester. Celebrities como Kim Kardashian habían abogado para que se le perdonara la vida a Jones y pedido que su sentencia sea conmutada.

España (TC/Poder Judicial):

- **El presidente del TC subraya que el magistrado constitucional debe actuar con lealtad institucional, colegialidad, independencia y servicio al ciudadano.** "El magistrado constitucional debe desarrollar su función con absoluta sujeción a la Constitución y a la Ley, con profesionalidad, lealtad institucional, colegialidad, actitud de servicio al ciudadano e independencia". Con estas palabras ha comenzado el Presidente del Tribunal Constitucional, Juan José González Rivas, su discurso pronunciado esta mañana durante la XIII renovación del Tribunal Constitucional. González Rivas, cuyo mandato de presidencia ha durado cuatro años y ocho meses, ha resaltado la intangibilidad del fuero interno e inviolable del juez, destacando su imparcialidad propiciada por un profundo estudio de los asuntos que resuelve y que debe ser respetado por todos: ciudadanos, poderes públicos y medios de comunicación. Parfraseando una de las conclusiones del XVIII Congreso de la Conferencia de Tribunales Constitucionales europeos, celebrada en Praga en febrero de 2021, han de garantizarse las cualidades del magistrado constitucional para tener cabida en este importante órgano constitucional del Estado. En este contexto, el Presidente del Tribunal ha manifestado que la labor del magistrado constitucional, para resultar efectiva, deber ser honesta, constante y discreta. La jurisdicción Constitucional reclama laboriosidad, serenidad y moderación; nunca crispación, crítica o estridencia. En su opinión, "las legítimas aspiraciones profesionales o incluso el prestigio profesional del Magistrado, deben ponerse al servicio de la Justicia Constitucional para alcanzar el objetivo de la mejor tutela de los derechos de los ciudadanos y la adecuada defensa del Estado de Derecho". Al acto solemne han acudido numerosas autoridades del ámbito político, jurídico y académico, entre otras, el Presidente del Senado, Ander Gil; el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes; el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación José Manuel Albares; la Ministra de Justicia, Pilar Llop; la Ministra de Defensa, Margarita Robles; el Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños; el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, Enrique López, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Teodoro López Calderón, así como Presidentes y magistrados eméritos del Tribunal Constitucional. Durante la Presidencia de González Rivas se han resuelto más de 31.000 asuntos, entre ellos más de 800 sentencias y más de 460 autos. Un resultado colectiva que evidencia la eliminación progresiva de la pendencia en el Tribunal. Además, se han resuelto más de 600 expedientes sobre cuestiones indeterminadas, se han realizado más de 500 visitas por la ciudadanía, se han recibido más de 242 solicitudes de acceso a la información pública y se han emitido más de 600 notas de prensa. Por otro lado, se ha desarrollado una intensa actividad internacional e institucional, y se ha promovido la publicación de diversas obras como el «Comentario mínimo a la Constitución Española» (2018), «Comentarios a la Constitución Española. XL Aniversario» (2018), la 2ª edición de los «Comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional» (2020), o la obra «Los derechos constitucionales: un paseo por El Prado», en 2020. Destaca también la celebración del 40 aniversario de la Constitución en 2018 y el 40 aniversario del Tribunal Constitucional en 2020, acto solemne al que acudió SM el Rey. El Presidente ha concluido su discurso reiterando su lealtad a su Majestad el Rey, a los órganos constitucionales del Estado, y agradeciendo la labor realizada por sus compañeros magistrados y magistradas, a los letrados y a todo el personal que ha trabajado durante los años de su presidencia, en la Institución.
- **El Tribunal Supremo anula la condena impuesta a la diputada andaluza Teresa Rodríguez por vulnerar el honor del exministro José Utrera Molina en un 'tuit'.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha revocado la condena por vulneración del derecho al honor impuesta a la diputada andaluza Teresa Rodríguez por publicar un 'tuit' en el que dijo que el exministro José Utrera Molina era responsable del "asesinato" de Salvador Puig Antich en 1974. El tribunal estima el recurso de casación interpuesto por la diputada contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, al igual que un juzgado de primera instancia, declaró la existencia de una intromisión ilegítima en el derecho al honor del exministro, por la que fue condenada a pagar una indemnización de 5.000 euros a sus hijos. El 2 de

marzo de 2018, María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez publicó en su cuenta de la red social Twitter un tuit con este texto: «Hoy hace 44 años de la ejecución a garrote vil de Salvador Puig Antich. De entre los responsables de su asesinato Fraga fundó el PP y Utrera Molina fue enterrado el año pasado al son del cara al sol por miembros del mismo partido. Ellos siguen, nosotr@s también». La Sala realiza una ponderación de los derechos en conflicto -libertad de expresión y honor- y concluye que en este caso la expresión «responsable del asesinato» del Sr. Puig Antich empleada por la Sra. Rodríguez-Rubio “no puede interpretarse como la imputación al fallecido de la autoría del delito tipificado actualmente en el art. 139 del Código Penal, sino que expresa la opinión de la recurrente sobre la responsabilidad política del fallecido, en tanto que alto dirigente político e integrante del Consejo de Ministros que dio el «enterado» a la pena de muerte del Sr. Puig Antich, en la ejecución del condenado a muerte”. Añade que la emisión de esta opinión por una dirigente política, parlamentaria autonómica, sobre hechos de trascendencia política e histórica, y sus críticas referidas a un personaje político y relacionadas con tales hechos, “cumple la función de contribuir al debate y formación de la opinión pública en una sociedad democrática y está amparada por la libertad de expresión, puesto que no se han empleado expresiones insultantes o denigrantes desconectadas del ámbito al que afectan las manifestaciones realizadas. Por tal razón, el ejercicio por la demandada de la libertad de expresión conforme a parámetros constitucionales ha de prevalecer sobre la memoria del fallecido Sr. Utrera Molina”. La Sala considera que el tuit estaba referido a hechos de interés general acaecidos en los últimos tiempos de la dictadura del general Franco y la persona afectada había sido un importante dirigente político durante dicho régimen, por lo que entiende que los límites de la crítica son más amplios que respecto de otras personas sin relevancia política o respecto de hechos sin trascendencia pública. Afirma que tales hechos tienen también interés histórico, como resaltan los recurridos, y no les priva de interés para la formación de la opinión pública, “puesto que los hechos históricos, más aún si se refieren a la historia reciente, presentan ese interés general en una sociedad democrática”. Además, señala que sin perjuicio de la trascendencia de que las manifestaciones sean realizadas en sede parlamentaria, esta mayor protección también se extiende a las manifestaciones públicas hechas por los parlamentarios fuera del parlamento. El hecho de que las manifestaciones cuestionadas se hicieran en la cuenta de dicha política en la red social Twitter no desvirtúa esta circunstancia, puesto que, conforme a los usos sociales actuales, esta red social es un canal de expresión por el que los dirigentes políticos se dirigen habitualmente a la opinión pública. El tribunal afirma que “un parlamentario califique como «asesinato» la ejecución de una pena de muerte está amparado por la libertad de expresión, puesto que expresa, en términos muy críticos, su opinión, y la de los ciudadanos que representa, sobre la pena de muerte, al menos sobre la impuesta en un determinado caso. Tiene una relevancia evidente que dicha pena de muerte hubiera sido acordada en una sentencia dictada por un consejo de guerra celebrado durante una dictadura, sin las garantías propias de los procesos penales celebrados en un régimen democrático”. La sentencia explica que es un hecho admitido que el Sr. Utrera Molina había desempeñado importantes cargos políticos durante la dictadura del general Franco y que, cuando sucedieron los hechos, era ministro secretario general del Movimiento en el Consejo de Ministros al que se comunicaron las tres sentencias que condenaban a muerte dictadas en consejos de guerra celebrados en aquellas fechas. Detalla que, respecto de una de ellas, consta que en el Decreto 560/1974, de 1 de marzo, el general Franco «[e]n virtud de las prerrogativas que me concede la Ley Orgánica del Estado y de acuerdo con mi Gobierno», ejerció la prerrogativa de la gracia de indulto y conmutó la pena de muerte impuesta por un consejo de guerra en un procedimiento sumarísimo por la inferior en grado. Y que, en el caso de las otras dos sentencias de muerte, una de ellas la impuesta al Sr. Puig Antich, no se ejerció dicha prerrogativa de gracia y el Consejo de Ministros emitió el «enterado», requisito necesario para que se procediera a ejecutar la pena de muerte.

- **El Tribunal Supremo anula la absolución de un acusado de violación en León por falta de motivación y ordena repetir el juicio de apelación.** La Sala II del Tribunal Supremo ha anulado la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que absolvió del delito de agresión sexual sobre una mujer a un hombre por hechos ocurridos en la ciudad de León en febrero de 2017. El Supremo estima el recurso de la Fiscalía y de la acusación particular y considera que la sentencia absolutoria tenía falta de motivación, por lo que ordena al TSJ castellano-manchego que, con distintos magistrados a los que dictaron la anterior resolución, proceda a celebrar un nuevo juicio de apelación sobre el caso. La sentencia del TSJ, de 10 de septiembre de 2019, estimó el recurso de apelación del acusado contra la sentencia de primera instancia dictada en abril del mismo año por la Audiencia Provincial de León, que le había condenado a 6 años de prisión por delito de agresión sexual. El TSJ entendió que se había vulnerado el derecho a la presunción de inocencia del acusado porque el testimonio de la víctima no había superado el parámetro necesario de credibilidad. Entre otros

argumentos, el Supremo revoca esta decisión del TSJ al destacar que “no basta una supuesta estimación en conciencia de la revisión de la valoración probatoria llevada a cabo por el tribunal de apelación, entendida como equivalente a un criterio personal o íntimo de la Sala, ya que ello debe ser consecuencia de una apreciación lógica de la prueba, no exenta de directrices o pautas de rango objetivo, y sobre todo, motivada y sin irracionalidad en los argumentos o conclusiones alcanzadas”. Unos requisitos básicos de la tutela judicial efectiva que, según el Supremo, “en este supuesto no concurren, pues no se analiza el contenido del testimonio de la víctima con perspectiva de género, tampoco se examinan pormenorizadamente los testimonios de los amigos de la misma que la recogieron del lugar, hablaron con ella, y la acompañaron a denunciar; además, de forma ilógica, se desecha el informe de la Psicóloga de la Oficina de Asistencia a Víctimas de los Juzgados de León y, en cambio, se hace valer el informe de psicóloga y trabajadora social, sobre las supuestas contradicciones de la víctima sin motivar por qué se da validez al mismo, pese a lo argumentado por la Audiencia Provincial al respecto, y sin poner de relieve contradicción alguna apreciada directamente por el Tribunal”. A tenor de ello, la Sala considera infringido el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en el apartado relativo a la motivación y ausencia de arbitrariedad, irrazonabilidad en las resoluciones (art. 24.1 y 120.3º de la Constitución), estimando por tanto los recursos de los recurrentes, con los efectos pretendidos por el Ministerio Fiscal declarando la nulidad de la sentencia recurrida, debiéndose celebrar nuevo juicio de apelación por un nuevo Tribunal.

China (RT):

- **Un hombre es sentenciado a dos años de prisión y una multa de más de 30.000 dólares por ocultar que contactó con enfermos de COVID-19.** Un hombre fue sentenciado a dos años de prisión, con tres años de libertad condicional, y una multa de 200.000 yuanes (unos 31.000 dólares) por violar las normas de salud fronteriza y cuarentena, según el dictamen emitido por un tribunal de la región autónoma de Guangxi, en el sur de China. El sentenciado violó las reglas introducidas en China durante la pandemia, ya que al regresar a su país desde Vietnam en abril, ocultó que se había alojado en un hotel donde se registraron múltiples casos confirmados y que él mismo había desarrollado síntomas de la enfermedad, como fiebre. También incumplió las reglas de cuarentena obligatoria al reunirse con sus amigos, recogen los medios locales. El tribunal dictaminó que sus actos imprudentes desencadenaron en la cuarentena de 488 personas y generó pérdidas económicas directas de 645.862 yuanes (101.084 dólares).

De nuestros archivos:

17 de marzo de 2004
Alemania (Deutsche Welle)

- **Enredado juicio canino.** Importar perros de ciertas razas sigue prohibido, pero su cruce está permitido. A 4 años de que un perro matase a mordiscos a un niño, la Corte Constitucional de Karlsruhe emite otro de sus fallos salomónicos. Los magistrados de la Corte Constitucional de Karlsruhe han confirmado la peligrosidad de varias razas caninas, a la vez que anularon una ley que prohibía el cruce de cuatro de ellas. El Gobierno Federal se había encargado de prohibirlas en abril 2001, después de que un perro mordiera fatalmente a un niño de seis años. Karlsruhe aduce que eso es competencia de cada Lander, pues no se trata de protección a los animales, sino de amparo al ser humano. Sin embargo, ratificada su peligrosidad, la ley que prohíbe su importación -en defensa de las vidas humanas- no ha sido anulada. Renania, zona libre Las razas que fueron prohibidas son los Pitbull-Terrier, American Staffordshire-Terrier, Stafforshire-Bullterrier y Bullterrier, que se conocen en Alemania como "Kampfhunde", textualmente "perros de pelea", que en buen castellano sería algo así como perros entrenados para pelear. Después de que prohibieran su cría, 52 criadores presentaron querrela aduciendo que la medida era inconstitucional, y ganaron. Pero sólo en parte. Dado que la seguridad es asunto de cada Estado Federado, y proteger a los ciudadanos de ser mordidos a muerte por un perro es un asunto de la seguridad, prohibir el cruce de estos canes que podrían convertirse en asesinos puede diferir entre una región y otra. “Evitemos el caos”. La ministra de Protección al Consumidor, Renate Künast del Partido de "Los Verdes", manifestó su disgusto ante la idea de una regulación de este tipo, semejante a una cobija hecha con parches. El Gobierno aboga por una prohibición general, para toda Alemania, pues "la seguridad de las personas tiene prioridad sobre el libre crecimiento de unos perros peligrosos", así Silke Stokar, también "verde". ¿En qué mejoramos? La Corte de Karlsruhe advirtió que los expertos no

excluyen que el grado de agresividad y con ello del peligro que representan ciertos perros sea genético. Las razas cuya importación está prohibida tienen un negro historial. El Dogo alemán, los Doberman o los Rottweiler, también genéticamente peligrosos, no han atacado tanto y por ello están en una lista "gris": hay que comprobar las estadísticas de sus "mordidas" de tiempo en tiempo. La Asociación de Criadores de Perros no encuentra sentido en estas confusas leyes. Abogan por un test individual, aduciendo que no es la raza sino el mantenimiento y la educación de cada can lo que los convierte en una amenaza. Una nueva querrela se avisa, esta vez las Cortes Europeas de Luxemburgo.



Importar ciertas razas sigue prohibido, pero su cruce está permitido

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*